



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240317100** formulada por **JULIO CESAR PACHECO RODRÍGUEZ** contra **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001310301920240038000, INMERSO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil de Decisión

RADICADO: 1100122030002024-03171-00

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro
(2024)

ADMÍTASE la presente acción de tutela, promovida por Julio Cesar Pacheco Rodríguez, contra el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá a la que además se vincula a las partes, terceros e intervinientes en el proceso ejecutivo 11001310301920240038000.

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito y eficaz al accionado y vinculados, para que en el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de este proveído, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la solicitud de amparo y remita copia digital de las actuaciones que la motivaron y/o que tengan relación con la misma.

Por parte del estrado convocado comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, a todas las partes, terceros y demás intervinientes dentro del proceso con radicado 11001310301920240038000, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de un **(1) día**. El mismo deberá remitir copia de las comunicaciones enviadas a los sujetos procesales con la evidencia de que fueron recibidos por estos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que,



de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además se publicará en el micrositio destinado para ese propósito, así como en el de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes e intervinientes dentro del proceso de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada

Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodriguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca542cb2507708b7a3951915cd28705438b9b81eb2a8496b0bbabafeb558c87

Documento generado en 27/11/2024 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR;
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO-.
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ACCIONANTE: JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ.

ACCIONADO: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º **79.649.685**, actuando en defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, respetuosamente interpongo acción de tutela contra el **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá**, con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO 1. **HECHOS**

PRIMERO. Actualmente soy parte demandada en el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número **11001310301920240038000**, en curso ante el **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** el día 04 de julio de 2024.

SEGUNDO. El 23 de septiembre de 2024, la apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** solicitó la **terminación parcial del proceso** respecto de a mi persona **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ** y al señor **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, en virtud del pago total de las obligaciones que nos vinculaban al citado proceso.

TERCERO. Esta solicitud fue **coadyuvada** por mi parte el día 03 de octubre de 2024, a través de memorial enviado por mi apoderado judicial.

CUARTO. Ante la falta de respuesta del juzgado a la solicitud radicada el 23 de septiembre, el 15 de octubre de 2024 se presentó memorial de **impulso procesal**, solicitando celeridad en la resolución de la solicitud de terminación parcial, debido a los perjuicios que la demora estaba ocasionando (**perjuicios comerciales y reputacionales**). Esta es la última actuación registrada en el expediente judicial.

QUINTO. A pesar de las solicitudes realizadas, el juzgado accionado no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

SEXTO. En efecto, la última actuación realizada por el despacho data del 11 de septiembre de 2024, en donde realizó un informe secretarial para determinar si la demanda había sido contestada en término:

	<u>029Informeconescritosdecontestación,recursodereposición.pdf</u>		11 de septiembre	Gloria Stella Munoz Rc	19.3 KB
	030SolicitanTerminacionParcialDelProcesoPorPago.pdf		23 de septiembre	Ivan Dario Avila	245 KB
	031RespuestaNegativaDian.pdf		26 de septiembre	Ivan Dario Avila	311 KB
	032CoadyudanSolicitudDeTerminacionParcialPorPago.pdf		3 de octubre	Ivan Dario Avila	292 KB
	033ImpulsoProcesal.pdf		15 de octubre	Ivan Dario Avila	112 KB

***Captura últimas actuaciones ingresadas al expediente**

SÉPTIMO. La falta de pronunciamiento ha prolongado indebidamente las medidas cautelares decretadas en mi contra ha limitado mi capacidad para realizar actividades financieras y contractuales, ocasionándome **perjuicios económicos y afectaciones a mi reputación personal y comercial.**

OCTAVO. Dado que se agotaron los mecanismos internos para requerir al despacho, incluyendo la radicación de una solicitud de impulso procesal, me veo en la necesidad de recurrir a esta acción de tutela como último recurso para proteger mis derechos fundamentales. La inacción del juzgado mantiene vigentes medidas cautelares sobre obligaciones que ya fueron completamente saldadas y notificadas por la parte demandante, lo que prolonga de manera injustificada la afectación a mi situación económica y reputacional.

CAPÍTULO 2. PRETENSIONES

1. Se **DECLARE** que el **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá**, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
2. Se **TUTELEN** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
3. Como consecuencia, se **ORDENE** al **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá** que, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, emita el pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud de terminación parcial del proceso presentada el 23 de septiembre de 2024 y coadyuvada el 3 de octubre de 2024.

CAPÍTULO 3. DERECHOS VULNERADOS.

- Derecho al debido proceso.
- Derecho al acceso a la administración de justicia.

CAPÍTULO 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 86: consagra la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales.

Artículo 29: garantiza el derecho fundamental al debido proceso.

Artículo 228: establece que los términos procesales deben observarse con diligencia.

Artículo 229: asegura el acceso efectivo a la administración de justicia.

2. Jurisprudencia Constitucional.

Sentencia T-366 de 2005: La mora judicial injustificada vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia.

3. Código General del Proceso.

Artículo 42 numeral 1: Impone a los jueces el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

CAPÍTULO 5. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

CAPÍTULO 6. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. Del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

CAPÍTULO 7. PRUEBAS

1. Memorial de solicitud de terminación parcial presentado el 23 de septiembre de 2024.
2. Documento que evidencia la coadyuvancia presentada el 3 de octubre de 2024.
3. Memorial de impulso procesal radicado el 15 de octubre de 2024.
4. Última actuación del despacho. Constancia secretarial del 11 de septiembre de 2024.

CAPÍTULO 8. NOTIFICACIÓN

Accionante: JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, en el correo: dietrujillo2@gmail.com o en la dirección física: Mikonos Loft, Calle 13 No.16B-17 Oficina 102, **Parsu Estudio Jurídico Barrio Pinares - Edificio, Pereira, Risaralda.**

Accionado: Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. Dirección, recibe notificaciones en el correo:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Cédula de ciudadanía N.º **79.649.685**

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GALMONT FOODS S.A.S y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
No.: 2024-380

ALICIA ALARCON DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 43.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosataria de BANCOLOMBIA SA, a usted Señor Juez, me dirijo respetuosamente, con el objeto de manifestarle, que los señores **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, efectuaron el **pago total** de las obligaciones instrumentadas en los pagarés números **4610084926 y 4610084743**, incluidas las agencias en derecho u honorarios profesionales de abogada, de la suscrita.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito comedidamente a su Despacho, ordenar:

1. LA TERMINACIÓN del proceso de referencia, respecto de los señores JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO, en virtud del pago total de las obligaciones 4610084926 y 4610084743 objeto de la presente acción.
2. El DESGLOSE de los pagarés números 4610084926 y 4610084743 a los señores JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO.
3. NO DECRETAR NI PRACTICAR las medidas cautelares solicitadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865.
4. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ya decretadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865.
5. OFICIAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865, a las autoridades y/o entidades pertinentes.
6. CONTINUAR el curso del proceso en contra de la sociedad **GALMONT FOODS SAS** y los señores **SEBASTIAN MONTOYA VERGEL y SEBASTIAN DAVID GALVEZ BOTERO** por las obligaciones instrumentadas en los pagarés números **4610084927 y 4610084925**.

Atentamente,



ALICIA ALARCON DIAZ
C.C. No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



RV: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION PARCIAL PROCESO 2024-380

Desde Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 23/09/2024 13:00

Para Ivan Dario Avila <iavila@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

TERMINACION PARCIAL GALMONT.pdf;

De: Alicia Alarcón Díaz <alicia.alarcon@abogadojuridico.com>

Enviado: lunes, 23 de septiembre de 2024 12:38 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: julio.pacheco@ceneca.com <julio.pacheco@ceneca.com>; santiagoq2222@hotmail.com <santiagoq2222@hotmail.com>; sgalvez0521@gmail.com <sgalvez0521@gmail.com>; sebasmont90@gmail.com <sebasmont90@gmail.com>; abogadodanielleal@gmail.com <abogadodanielleal@gmail.com>; gomezperaltahector@gmail.com <gomezperaltahector@gmail.com>; julio.pacheco@cceneca.com <julio.pacheco@cceneca.com>; revisoria@galmontfoods.com <revisoria@galmontfoods.com>; sgalvez@olivasnacks.com <sgalvez@olivasnacks.com>; dietrujillo@hotmail.com <dietrujillo@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION PARCIAL PROCESO 2024-380

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GALMONT FOODS S.A.S y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
No.: 2024-380

ALICIA ALARCON DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 43.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosataria de BANCOLOMBIA SA, a usted Señor Juez, me dirijo respetuosamente, con el objeto de manifestarle, que los señores **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, efectuaron el **pago total** de las obligaciones instrumentadas en los pagarés números **4610084926 y 4610084743**, incluidas las agencias en derecho u honorarios profesionales de abogada, de la suscrita.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito comedidamente a su Despacho, ordenar:

1. LA TERMINACIÓN del proceso de referencia, respecto de los señores JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO, en virtud del pago total de las obligaciones 4610084926 y 4610084743 objeto de la presente acción.
2. El DESGLOSE de los pagarés números 4610084926 y 4610084743 a los señores JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ y SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO.
3. NO DECRETAR NI PRACTICAR las medidas cautelares solicitadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865.
4. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ya decretadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865.
5. OFICIAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los **JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.649.685 y **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.019.076.865, a las autoridades y/o entidades pertinentes.
6. CONTINUAR el curso del proceso en contra de la sociedad **GALMONT FOODS SAS** y los señores **SEBASTIAN MONTOYA VERGEL y SEBASTIAN DAVID GALVEZ BOTERO** por las obligaciones instrumentadas en los pagarés números **4610084927 y 4610084925**.

Cordialmente,

ALICIA ALARCÓN DÍAZ

Abogada Externa - Bancolombia S.A.

Tel: 3112632768

Doctora;
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZA DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado: 2024-00380
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandados: GARMONT FOODS S.A.S. y Otros
Asunto: Coadyuvancia a la solicitud de terminación parcial del proceso respecto de los señores SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO y JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ

DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.018.408.544 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 267.629 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.019.076.865, y del señor **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.649.685, permítame presentar ante su Despacho el siguiente **MEMORIAL DE COADYUVANCIA** frente a la solicitud presentada por la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ**, en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** el pasado *veintitrés (23) de septiembre de 2024*.

Con base en los hechos expuestos por la apoderada de la parte actora, BANCOLOMBIA S.A., y en los cuales informa sobre el pago total de las obligaciones instrumentadas en los pagarés números **4610084926** y **4610084743**.

Como puede evidenciarse en el PAZ Y SALVO que anexamos a esta solicitud, dichas obligaciones fueron pagadas en su totalidad por parte de mis representados, nos permitimos **coadyuvar** en la solicitud de terminación parcial presentada, en los siguientes términos:

1. **Solicitamos** respetuosamente a su Despacho **ordenar la terminación** del proceso de referencia respecto de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, en virtud del pago total de las obligaciones que dieron lugar al presente proceso, tal como lo ha manifestado la apoderada de la parte actora.
2. **Solicitamos el desglose y entrega de los pagarés** números **4610084926** y **4610084743** a los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, en virtud de la extinción de la obligación.
3. **Solicitamos que no se decreten ni practiquen medidas cautelares** adicionales en contra de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**.

4. **Solicitamos se decrete el levantamiento** de las medidas cautelares que han sido decretadas sobre los bienes de mis representados, de conformidad con el pago efectuado y acreditado ante este despacho.
5. **Solicitamos oficiar a las entidades correspondientes** para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, garantizando así la extinción de las consecuencias jurídicas derivadas de las obligaciones ya saldadas.

Solicitamos de manera respetuosa a su Honorable Despacho proceder a la mayor brevedad posible con la atención de esta solicitud, toda vez que esta ha sido presentada hace varios días por la Parte actora y es el silencio del Despacho lo que nos obliga a coadyuvarla.

Cabe resaltar que los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ** han hecho un esfuerzo significativo para saldar su obligación con el demandante y así lograr con celeridad su desvinculación al actual proceso. Especialmente rogamos considerar que las medidas cautelares, aún vigentes, les están generando a ambos demandados, perjuicios comerciales y reputacionales considerables, los cuales no son ya consecuencia del actuar de las Partes, sino de la falta de un pronunciamiento oportuno al respecto.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA

C.C. No. 1.018.408.544 de Bogotá

T.P. No. 267.629 del C.S. de la J.

Este es tu Certificado de Paz y Salvo

GALMONT FOODS SAS, identificado con nit. N° 9015003507, está a paz y salvo con estos créditos:

Número de crédito	Tipo de crédito
46****4926	Cartera ordinaria
46****4743	Crédito Bancoldex
4594*****7683	Tarjeta de Credito Empresarial



Esta paz y salvo se genera el **24/09/2024**, y solo hace referencia a los productos que se mencionan

Si tienes cualquier inquietud, no dudes en contactarnos



Línea Única de opciones de pago
01 8000 93 6666
En Medellín (604) 4025158.



Correo
aaramire@bancolombia.com.co



Dirección de originación y cobranza
Vicepresidencia Servicio para
Clientes y Empleados



Bancolombia nunca te solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puedes reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica: Bogotá (601) 343 0000, Medellín (604) 510 9000, Cali (602) 554 0505, Barranquilla (605) 361 8888, Bucaramanga (607) 697 2525, Cartagena (605) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 N°. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia



RV: Rad. 2024-00380 - Memorial coadyuvando la solicitud de terminación parcial del proceso

Desde Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/10/2024 12:03

Para Ivan Dario Avila <iavila@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Rad. 2024-00380 - Memorial coadyuvando la solicitud de terminación parcial del proceso.1pdf.pdf;

De: Diego Trujillo <dietrujillo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 11:59 a. m.

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; karmejia@bancolombia.com.co <karmejia@bancolombia.com.co>; alicia.alarcon@abogadojuridico.com <alicia.alarcon@abogadojuridico.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2024-00380 - Memorial coadyuvando la solicitud de terminación parcial del proceso

No suele recibir correos electrónicos de dietrujillo@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo y con el debido respeto, remito los siguientes documentos.

1. **Memorial Coadyuvando solicitud**
2. **Paz y Salvo Bancolombia**

Lo anterior, relacionado con el siguiente Proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Radicación **N.º 2024-00380**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandados: GALMONT FOODS SAS., SEBASTIAN MONTOYA VERGEL, JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ, SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO Y SEBASTIAN DAVID GÁLVEZ BOTERO.

Así mismo, acredito haber remitido este correo a las siguientes direcciones de la parte actora, las cuales fueron indicadas en el escrito de la demanda, acápite de notificaciones:

BANCOLOMBIA S.A.

correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACTORA PARA ASUNTOS JUDICIALES:

Correo electrónico: karmejia@bancolombia.com.co

APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

Correo electrónico: alicia.alarcon@abogadojuridico.com

Muchas gracias,

Diego Andrés Trujillo

Abogado asesor en Derecho Empresarial

Tel. 301 688 7688

Doctora:

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Jueza Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Radicado: 2024-00380

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: GALMONT FOODS S.A.S. y Otros

Asunto: Solicitud de impulso procesal

DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía N.º **1.018.408.544** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º **267.629** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, me permito presentar ante su despacho el presente **memorial de impulso procesal**, con el propósito de que se resuelva la solicitud de terminación parcial del proceso presentada el día **23 de septiembre de 2024** por la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ**, en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, y coadyuvada por el suscrito apoderado.

Dado que el despacho no ha realizado pronunciamiento alguno, y considerando que ha transcurrido ya más de un (1) mes sin que el despacho se pronuncie respecto de actuaciones y solicitudes importantes, de manera respetuosa solicito que se atienda a la mayor brevedad posible, toda vez que el mantenimiento de las medidas cautelares está ocasionando a mis representados **perjuicios significativos, tanto a nivel comercial como reputacional**, por lo que es imperativo su resolución pronta.

Agradeciendo su atención a la presente solicitud, quedo a la espera de una respuesta.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA

C.C. N.º **1.018.408.544** de Bogotá

T.P. N.º **267.629** del C.S. de la J.

RV: Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal

Desde Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 15/10/2024 12:34

Para Ivan Dario Avila <iavila@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal.pdf;

De: Diego Trujillo <dietrujillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 12:12 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alicia.alarcon@abogadojuridico.com <alicia.alarcon@abogadojuridico.com>; Héctor David Gómez Peralta <gomezperaltahector@gmail.com>; Daniel Leal Pérez <abogadodanielleal@gmail.com>; Julio Pacheco <julio.pacheco@cceneca.com>

Asunto: Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal

Señores Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo y con el debido respeto, remito los siguientes documentos.

1. Memorial impulso procesal

Lo anterior, relacionado con el siguiente Proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Radicación **N.º 2024-00380**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandados: GALMONT FOODS SAS., SEBASTIAN MONTOYA VERGEL, JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ, SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO Y SEBASTIAN DAVID GÁLVEZ BOTERO.

Muchas gracias,

Diego Andrés Trujillo

Abogado asesor en Derecho Empresarial

Tel. 301 688 7688

Doctora:

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Jueza Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Radicado: 2024-00380

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: GALMONT FOODS S.A.S. y Otros

Asunto: Solicitud de impulso procesal

DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía N.º **1.018.408.544** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º **267.629** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO** y **JULIO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, me permito presentar ante su despacho el presente **memorial de impulso procesal**, con el propósito de que se resuelva la solicitud de terminación parcial del proceso presentada el día **23 de septiembre de 2024** por la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ**, en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, y coadyuvada por el suscrito apoderado.

Dado que el despacho no ha realizado pronunciamiento alguno, y considerando que ha transcurrido ya más de un (1) mes sin que el despacho se pronuncie respecto de actuaciones y solicitudes importantes, de manera respetuosa solicito que se atienda a la mayor brevedad posible, toda vez que el mantenimiento de las medidas cautelares está ocasionando a mis representados **perjuicios significativos, tanto a nivel comercial como reputacional**, por lo que es imperativo su resolución pronta.

Agradeciendo su atención a la presente solicitud, quedo a la espera de una respuesta.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA

C.C. N.º **1.018.408.544** de Bogotá

T.P. N.º **267.629** del C.S. de la J.

RV: Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal

Desde Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 15/10/2024 12:34

Para Ivan Dario Avila <iavila@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal.pdf;

De: Diego Trujillo <dietrujillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de octubre de 2024 12:12 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alicia.alarcon@abogadojuridico.com <alicia.alarcon@abogadojuridico.com>; Héctor David Gómez Peralta <gomezperaltahector@gmail.com>; Daniel Leal Pérez <abogadodanielleal@gmail.com>; Julio Pacheco <julio.pacheco@cceneca.com>

Asunto: Rad. 2024-00380. Memorial Impulso Procesal

Señores Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo y con el debido respeto, remito los siguientes documentos.

1. Memorial impulso procesal

Lo anterior, relacionado con el siguiente Proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Radicación **N.º 2024-00380**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandados: GALMONT FOODS SAS., SEBASTIAN MONTOYA VERGEL, JULIO CESAR PACHECO RODRIGUEZ, SANTIAGO QUINCHE CHAMORRO Y SEBASTIAN DAVID GÁLVEZ BOTERO.

Muchas gracias,

Diego Andrés Trujillo

Abogado asesor en Derecho Empresarial

Tel. 301 688 7688